



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 14 DE JUNIO DE 2022

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

- 1/ 467.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES, DE FECHAS 02 DE JUNIO DE 2022 (MINUTA 25) Y 02 DE JUNIO DE 2022 (MINUTA 26).**

Examinadas las actas de fechas 02 junio (Minuta 25) y 02 de junio (Minuta 26) de 2022, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

- 2/ 468.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES GENERALES REGULADORAS DEL PREMIO DE FOTOGRAFÍA "MÓSTOLES, EN FIESTAS" Y DELEGACIÓN DE CONVOCATORIA. EXPTE. SP016/FEST/2022/1.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Festejos y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente: SP016/FEST/2022/1
Asunto: Aprobación Bases Generales Reguladoras del Premio de Fotografía “Móstoles, en Fiestas” y delegación de la Convocatoria.
Interesado: Departamento de Festejos
Procedimiento: De oficio
Fecha iniciación: 11 de mayo de 2022

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero El Ayuntamiento de Móstoles organiza anualmente el Premio de Fotografía “Móstoles, en Fiestas” que tiene como finalidad promover la creatividad artística e incentivar la expresión cultural en su vertiente fotográfica, así como potenciar las Fiestas Patronales de Septiembre mediante una visión artística y estética de las mismas.

Segundo La concesión de los premios se realizará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia establecidos la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta ley destaca como requisito esencial, y con carácter previo al mismo, la necesidad de aprobar unas bases reguladoras de las correspondientes convocatorias.

Tercero Hasta la fecha se aprobaban anualmente las bases específicas de este premio. Se presentan para su aprobación por la Junta de Gobierno Local unas bases generales reguladoras, que servirán como marco para el mismo.

Cuarto Visto el informe emitido por el Técnico de Festejos de fecha 19 de mayo de 2022.

Quinto Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 27 de mayo de 2022.

Sexto Visto el informe de no fiscalización emitido por Intervención de fecha 1 de junio de 2022.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones vigentes sobre la materia.
- Real Decreto Legislativo 2/2044, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas locales.
- Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar las Bases Generales Regulatoras del Premio de Fotografía “Móstoles, en Fiestas”.

Segundo.- Delegar la Convocatoria en el Concejales de Mantenimiento y Mejora de los Espacios Públicos

Tercero.- Publicar estas Bases Generales Regulatoras en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid así como en la página web del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejales-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

3/ 469.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO SITO EN LA C/ALFARERÍA Nº 9, PARA ALBERGAR EL PARQUE MÓVIL DE LA POLICÍA MUNICIPAL”. EXPTE. 2/PM.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Comisario de Policía y elevada por el Concejales Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expte nº 2/PM
Asunto.- Aprobación del “Contrato de arrendamiento del edificio sito en la C/ Alfarería nº 9, para albergar parte del parque móvil de la Policía Municipal”



Interesado.- Policía Municipal, Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica.

Procedimiento.- Oficio

Fecha de iniciación: 25 de marzo de 2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Jefatura de Policía Municipal, referente a la aprobación del

“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO SITO EN LA C/ ALFARERÍA Nº 9, PARA ALBERGAR PARTE DEL PARQUE MÓVIL DE LA POLICÍA MUNICIPAL”, se aprecian los siguientes **hechos**, que figuran a continuación:

Primero.- Ante la finalización, el próximo 17-06-2022, del Contrato de arrendamiento del edificio de C/ Alfarería nº 9, transcurridos ocho años desde su formalización (cinco de los cuales correspondían al tiempo de contrato y los tres restantes a sucesivas prórrogas), se hace necesario disponer de un recinto para albergar parte de la flota de vehículos de la Policía Municipal.

Segundo.- Que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el artículo 124.1 establece que: “los arrendamientos se concertarán mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que, de forma justificada y por la peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimiento imprevisibles, o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o conveniente concertarlos de modo directo”.

Tercero.- Se ha consultado a los propietarios de las dos naves disponibles que se encuentran más próximas a la Sede de Policía Municipal:

- C/ Fragua nº 11. Propiedad de [REDACTED] ([REDACTED]). Tiene 1.757 m² distribuidos en cuatro plantas y un precio de alquiler de 8.200 + 1.722 IVA = 9.922 € mensuales. Esto equivale a un precio de 5,64 €/m².
- C/ Alfarería nº 9. Propiedad de [REDACTED] ([REDACTED]). Tiene 827 m² distribuidos en tres plantas y un precio de alquiler de 3.100 + 651 IVA = 3.751 € mensuales. Esto equivale a un precio de 4,53 €/m².

Cuarto.- Según los datos que constan en el informe emitido con fecha 04-02-2022 por el Técnico de Patrimonio, [REDACTED], el valor medio de arrendamiento de naves industriales de similares características de la zona es de 4,08 €/m² mensuales.

Quinto.- La nave ubicada en C/ Alfarería nº 9, que en la actualidad alberga parte del parque móvil policial, responde a unas características que la hacen idónea para el servicio:



- Proximidad a la sede de Policía Municipal, lo que facilita su acceso y además permite un mejor control, desde el punto de vista de la seguridad.
- Espacio diáfano para estacionamiento de vehículos y dependencias para su uso como despachos y almacenes.
- Dos accesos de vehículos, uno por el lateral de la C/ Fragua y otro por el de la C/ Alfarería, lo que facilita la movilidad.
- Además, se han realizado ciertas adaptaciones para adecuarla a las necesidades concretas como estacionamiento de vehículos policiales, tales como la instalación de tomas de corriente individuales para la recarga de la batería de las motocicletas.

Sexto.- Tras valorar las condiciones de los referidos inmuebles, y atendiendo también a las ofertas formuladas por sus respectivos propietarios y a los datos técnicos y económicos del informe emitido por el Técnico de Patrimonio, se ha considerado que la nave situada en C/ Alfarería nº 9 cumple con los requisitos de ubicación, espacio, distribución y dotación.

Séptimo.- Visto el informe del Comisario de Policía Municipal, de fecha 15 de febrero de 2022, en el que informa de la idoneidad de la nave de C/ Alfarería nº 9 para albergar parte del parque móvil de la Policía Municipal

Octavo.- Visto que existe crédito adecuado y suficiente, habiéndose practicado retención de crédito 2/2022000001435 por la cuantía máxima de 24.131,43.-€ desde el 18 de junio al 31 de diciembre de 2022, con cargo a la partida presupuestaria 21.1321.20200, para el pago del alquiler.

Noveno.- Visto el informe favorable emitido por la Intervención Municipal sobre fiscalización de dicho Contrato de Arrendamiento.

Décimo.- Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Normativa aplicable:

- Los contratos de arrendamiento anteriores a la nueva regulación de los contratos de arrendamiento urbanos aprobada por el Real Decreto Ley 21/2018 de 14 de diciembre (BOE 304 de 18/12/2018) continuarán rigiéndose por la legislación anterior, en función de la fecha de su suscripción, a no ser que haya acuerdo de las partes y ambas acepten someterse a la actual modificación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 9. Relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial.



1. Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.

2. Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos solo podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas no es superior al 50 por 100 del importe total del negocio y, a su vez, mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 34.2.

- Real Decreto 1372/1986. Sección 2.ª Utilización de los bienes patrimoniales. Art. 92.

1. El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las Entidades locales se regirá, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de contratación de las Entidades locales. Será necesaria la realización de subasta siempre que la duración de la cesión fuera superior a cinco años o el precio estipulado exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

2. En todo caso, el usuario habrá de satisfacer un canon no inferior al 6 por 100 del valor en venta de los bienes.

- Ley 29/1994, de Arrendamientos Urbanos, última modificación por Real Decreto-Ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.

Segunda.- Contenido del contrato:

No se aprecia ningún inconveniente jurídico respecto al clausulado del borrador del contrato de arrendamiento que obra en el expediente.

El precio del arriendo ha quedado determinado en 3.751,00 € mensuales, IVA incluido.

Tercera.- Competencia para la firma del contrato:

De acuerdo con el Decreto de Alcaldía nº 2981/2019 de fecha 17 de junio de 2019, corresponderá al titular de la Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano la siguiente materia:



“Formalización en documento administrativo de las concesiones sobre los bienes inmuebles de la Corporación, así como la adquisición, enajenación, arrendamiento y constitución de derechos reales sobre los bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial”.

Cuarta.- De todo lo anteriormente expuesto se desprende la adecuación a la legalidad del “Contrato de Arrendamiento por el Ayuntamiento de Móstoles del Edificio sito en la C/ Alfarería nº 9 para albergar parte del parque móvil de Policía Municipal”.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar el “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO SITO EN LA C/ Alfarería, nº 9 para albergar parte del parque móvil de Policía Municipal”, cuyo borrador obra en el expediente, en sus propios y literales términos.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe 24.131,43 €, correspondiente a la estimación desde el día 18 de junio al 31 de diciembre de 2022, a favor de [REDACTED], con D.N.I.: [REDACTED].

Tercero.- El contrato tendrá una duración de 4 años, con posibilidad de establecer una prórroga de un año adicional, condicionado todo ello a la existencia de crédito adecuado y suficiente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

HACIENDA

ASESORÍA JURÍDICA

4/ 470.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 73/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO EN P.A. 135/2020 POR D. LM.P.G., POLICÍA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, PLUS DE TURNICIDAD, ESTIMA PARCIALMENTE EL DERECHO DEL DEMANDANTE A**



**PERCIBIR EL COMPLEMENTO DE TURNICIDAD. SIN EXPRESA
CONDENA EN COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-54.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-54
Asunto: Sentencia nº 73/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto en P.A. 135/2020 por [REDACTED], Policía Local de este Ayuntamiento, sobre Reclamación de cantidad, Plus de turnicidad, reconoce el derecho del demandante a percibir por el complemento de turnicidad. Sin expresa condena en costas.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 02/03/2021.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud presentada ante el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES en fecha 23-9-2019, de abono del plus de turnicidad correspondiente al año 2019, actuación administrativa que anulamos por no ser la misma conforme a Derecho, declarando el derecho de [REDACTED] a percibir por el complemento de turnicidad, correspondiente al año 2019, la cantidad de 284,00 euros; sin hacer especial pronunciamiento sobre la imposición de las costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Estimación parcial. No cabe Recurso ordinario alguno.



La Sentencia estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud presentada ante el Ayuntamiento de Móstoles en fecha 23 de septiembre de 2019 y declara el derecho del demandante a percibir por el complemento de turnicidad, correspondiente al año 2019, únicamente la cantidad de 284,00.-€ dado que sólo estuvo realizando turnos durante cuatro meses. Sin expresa condena en costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 5/ 471.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, POR EL QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR D. M.V.F. EN P.O. 243/2020, CON CATEGORÍA DE OPERARIO, ADSCRITO A LA CONCEJALIA DE CULTURA Y POLÍTICAS MEDIOAMBIENTALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-91.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda,



así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-91
Asunto: Decreto de fecha 23 de febrero de 2021 del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, por el que se declara el desistimiento de la demanda interpuesta por [REDACTED] en P.O. 243/2020, con categoría de Operario, adscrito a la Concejalía de Cultura y Políticas Medioambientales del Ayuntamiento de Móstoles, sobre Reclamación de cantidad y ordena el archivo de las presentes actuaciones.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 25/02/2021.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistida en el procedimiento a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordena el archivo de las actuaciones.

El desistimiento se produce al haberse resuelto el objeto de la litis por satisfacción extraprocesal parcial de la pretensión, mediante Decreto nº 766/2021 del Concejal delegado de Participación Vecinal y Recursos Humanos de fecha 15 de febrero de 2021, que resolvía estimar parcialmente en vía administrativa la reclamación formulada por el demandante.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de revisión al ser favorable al Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 6/ 472.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 41/2021 DE 09/02/2021 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE DESESTIMA LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN, Y ENTRA EN EL FONDO DEL ASUNTO DESESTIMANDO LA DEMANDA PROCEDIMIENTO DESPIDOS/CESES EN GENERAL Nº 685/2020, INTERPUESTA POR D^a. MC.E.H., CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-95.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente

RJ 008/AJ/2020-95

Asunto:

Sentencia nº 41/2021 de 09/02/2021 del Juzgado de lo Social nº 3 de Móstoles, por la que se desestima la excepción de caducidad de la acción, y entra en el fondo del asunto desestimando la demanda Procedimiento nº 685/2020, interpuesta por [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Móstoles.



Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 18/02/2021.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que desestimando la excepción de caducidad de la acción y, entrando en el fondo, desestimando la demanda formulada por [REDACTED] contra AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO al demandado de la pretensión formulada en su contra.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de suplicación. Al ser favorable no procede su interposición. Sin costas.

La sentencia desestima la excepción de caducidad de la acción, y entra en el fondo del asunto desestimando la demanda formulada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de suplicación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



- 7/ 473.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 6/2022 DE 14/01/2022 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE MÓSTOLES, POR EL QUE SE DENIEGA LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA EN EL PROCEDIMIENTO Nº 1059/2021, INTERPUESTO POR D. A.S.O., SOBRE “RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD” FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-346.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-346
Asunto: Auto nº 6/2022 de 14/01/2022 del Juzgado de lo Social nº 3 de Móstoles, por el que se deniega la adopción de la medida cautelar solicitada en el Procedimiento nº 1059/2021, interpuesto por [REDACTED], sobre “Reconocimiento de derechos y reclamación de cantidad” frente al Ayuntamiento de Móstoles.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 25/04/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

- 1.- SE DENIEGA la adopción de la medida cautelar solicitada por [REDACTED]
- 2.- Llévase testimonio de esta resolución a los autos principales.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable. Cabe recurso de Reposición. No procede interponer.



El Auto deniega la adopción de la medida cautelar solicitada por [REDACTED], frente al Ayuntamiento de Móstoles”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 474.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 67 DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2021 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE MADRID, POR EL QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR D^a. A.H.L., TRABAJADORA DE LA EMPRESA PUERTA Y PINTO GESTIÓN Y NEGOCIOS S.L., EN PROCEDIMIENTO DESPIDO 848/2020, FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y ESTIMA LA DEMANDA INTERPUESTA CONTRA SERENDIPITY UTE, SERENDIPITY ASISTENCIA TÉCNICA Y DE APOYO, S.L., PUERTA PINTO GESTIÓN Y NEGOCIOS, S.L. Y EL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), DECLARANDO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-135.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-135
Asunto: Sentencia nº 67 de fecha veintiséis de febrero de 2021 del Juzgado de lo Social nº 4 de Madrid, por el que se declara el desistimiento de la demanda interpuesta por [REDACTED], trabajadora de la empresa Puerta y Pinto Gestión y Negocios S.L., en Procedimiento Despido 848/2020, frente al Ayuntamiento de Móstoles y estima la demanda interpuesta contra Serendipity UTE, Serendipity Asistencia Técnica y de Apoyo, S.L., Puerta Pinto Gestión y Negocios, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), declarando la improcedencia del despido.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 04/03/2021.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se tiene por desistida a la parte actora de la acción ejercitada respecto del Ayuntamiento de Móstoles y estimo la demanda interpuesta por [REDACTED] contra Serendipity UTE, Serendipity Asistencia Técnica y de Apoyo, S.L, Puerta Pinto Gestión y Negocios, S.L y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), y declaro la improcedencia del despido sufrido por la actora el 23.06.2020, así como la extinción de la relación laboral a fecha de esta sentencia, condenando a Serendipity UTE a estar y pasar por tal declaración, y a que le abone la cantidad de 4365,07 euros en concepto de indemnización, 11.928,8 euros en concepto de salarios de tramitación, y 1804,42 euros en concepto de salarios debidos, en este último caso más el interés por mora del 10% anual, respondiendo solidariamente Serendipity Asistencia Técnica y de Apoyo, S.L y Puerta Pinto Gestión y Negocios, S.L, y absuelvo al FOGASA, éste último sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

La sentencia acuerda tener por desistida en el procedimiento a la parte actora de la acción ejercitada respecto del Ayuntamiento de Móstoles y estima la demanda



interpuesta por [REDACTED] contra Serendipity UTE, Serendipity Asistencia Técnica y de Apoyo, S.L., Puerta Pinto Gestión y Negocios, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), y declara la improcedencia del despido sufrido por la actora el 23.06.2020, así como la extinción de la relación laboral a fecha de esta sentencia, condenando a Serendipity UTE a estar y pasar por tal declaración, y a que le abone la cantidad de 4.365,07 euros en concepto de indemnización, 11.928,8 euros en concepto de salarios de tramitación, y 1.804,42 euros en concepto de salarios debidos, en este último caso más el interés por mora del 10% anual, respondiendo solidariamente Serendipity Asistencia Técnica y de Apoyo, S.L y Puerta Pinto Gestión y Negocios, S.L, y absuelvo al FOGASA, éste último sin perjuicio de sus responsabilidades legales.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de revisión.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

- 9/ 475.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO EN LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”. LOTE 1. (SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCOS) EXPTE. C/035/CON/2021-104.**



Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C035/CON/2021-104.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTROS.
Objeto: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO EN LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES
Interesado Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos
Procedimiento: Adjudicación del contrato. **Lote nº 1**

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 10/842, adoptado en sesión celebrada el 26 de octubre de 2021, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

Contrato: Suministro
Procedimiento: Abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación.
Presupuesto Base de licitación El importe del contrato para el **lote nº 1**. Denominado “Suministro e instalación de bancos” es de 113.073,01 €, que se corresponde con un importe de 93.448,77 € en concepto de principal y un IVA de 19.624,24€.
Valor estimado El valor estimado para el **lote nº 1** del contrato asciende a 93.448,77 €
Duración 30 días naturales a contar desde su formalización sin posibilidad de prórroga.

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 27 de octubre de 2021, en la Plataforma de Contratación del Sector Público,



Cuarto.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2021, procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 1 (documentación administrativa), acordando la realización del requerimiento de subsanación de las deficiencias observadas en la documentación administrativa a las mercantiles licitadoras: BENITO URBAN, S.L. y GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, S.L.

Posteriormente, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2021 una vez cumplimentada la subsanación de documentos, la Mesa acordó admitir a ambas mercantiles en el procedimiento de referencia y procedió, en la misma sesión, a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 2 (oferta económica y otros criterios valorables mediante fórmula) acordando dar traslado al Servicio promotor de la contratación para la evacuación de informe respecto de su contenido.

Quinto.- Con fecha 12 de abril de 2022, la Mesa de contratación hizo suyo el informe del Servicio Promotor, emitido por el Técnico de Parques y Jardines, de fecha 6 de abril de 2022, relativo al sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), en el que literalmente se hace constar:

“3. OFERTAS PRESENTADAS. –

Las bajas realizadas por las anteriores empresas, son las siguientes:

1. GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL

No presenta anexo I proposición económica para ninguno de los lotes.

2. BENITO URBAN, S.L.U., oferta las siguientes bajas:

- Lote 1.- Baja aplicable de 28,92%
Reducción del periodo de ejecución: 7 días.

Por tanto, la única propuesta válida es la realizada por BENITO URBAN, S.L.U.

4. COMPROBACION EXISTENCIA BAJAS DESPROPORCIONADAS.

Según lo establecido en el apartado 14.1 del PCAP, se considerará que una oferta incurre en valores anormales o desproporcionados, según lo estipulado por el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

Por lo tanto, a la vista de las bajas realizadas por la única empresa cuya oferta es válida, se considera que la oferta realizada por BENITO URBAN, S.L.U., en el LOTE 1 (28,92%) y en el LOTE 2 (27,76%), incurren en valores anormales o desproporcionados, ya que la oferta es inferior al presupuesto base de licitación del contrato es más de 25 unidades porcentuales.

5. JUSTIFICACION DE BAJA DESPROPORCIONADA BENITO URBAN, S.L.U.



En base a ello, se le ha requerido para que realice la justificación de la oferta realizada, en virtud de lo dispuesto en el Art. 149.4 de la LCSP, y precisasen las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere a los aspectos que a continuación se exponen. La empresa BENITO URBAN, S.L.U ha presentado, dentro del plazo establecido por el requerimiento, un informe justificativo de la baja realizada en la que indica lo siguiente:

[...]

Por tanto, y habiendo aportado BENITO URBAN, S.L.U justificación económica de su oferta, y teniendo en cuenta que el exceso de baja realizada para considerarse desproporcionada, era para el lote 1 del 3,92% y para el lote 2 del 2,76% y la justificación realizada, se considera aceptable y justificada la baja; ya que realiza justificación razonada, en base a los aspectos que vienen incluidos en el artículo 149, punto 4 de la LCSP.

Por tanto, las propuestas válidas son:

LOTE 1: BENITO URBAN, S.L.U.

6. PUNTUACIONES.

LOTE 1.

PROPUESTA ECONOMICA				
EMPRESA	<i>Bi</i>	BAJA(%)	Coeficiente	PUNTUACION. <i>Pi</i>
BENITO URBAN, S.L.U.	80.372,30	28,92%	100,00%	70,00

REDUCCION DE PLAZO			
EMPRESA	POV	Coeficiente	PUNTUACION. <i>Ri</i>
BENITO URBAN, S.L.U.	21	1,00	30,00

PUNTUACION FINAL			
EMPRESA	<i>Pi</i>	<i>Ri</i>	PUNTUACION TOTAL.
BENITO URBAN, S.L.U.	70,00	30,00	100,00

7. PROPUESTA DE ADJUDICACION. -

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se propone:

- PRIMERO.- La adjudicación del LOTE 1 a la empresa BENITO URBAN, S.L.U. por un importe de 93.448,77 €, más I.V.A: 19.624,24 €, siendo el importe total 113.073.01 € I.V.A. incluido.”

Sexto.- Con fecha 18 de abril de 2022, el Departamento de Contratación procedió a practicar, requerimiento al licitador para que presentará, dentro del plazo de diez días



hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el mismo, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.672,44 €, así como el resto de la documentación establecida en pliegos.

Séptimo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Octavo.- Obra en el expediente informe de la Intervención Municipal de fiscalización previa a la adjudicación de fecha 6 de junio de 2022.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, conforme a lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Corresponde al órgano de contratación, la exclusión de la mercantil GLOBAL URBANISMO INTEGRAL, S.L. por incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 13ª B) relativa al contenido del sobre o archivo electrónico nº 2 (oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmulas) que no incluía Anexo I (modelo de proposición económica y compromiso de reducción de plazo de ejecución).

Tercero.- Efectuado el requerimiento previsto en el apartado 150 de la LCSP, por el Departamento de Contratación, y habiendo sido cumplimentado por BENITO URBAN, S.L. (CIF B59987529), tal y como se establece en el mismo precepto, el órgano de contratación procederá a adjudicar el referido contrato en un plazo no superior a cinco días.

Cuarto.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Quinto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que,



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP, **Resolver lo siguiente:**

Primero: Excluir de la licitación a la mercantil GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, S.L. por no cumplimentar lo dispuesto en la Cláusula 13.B) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo: Adjudicar el contrato administrativo de suministro denominado SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO EN LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. **Lote nº 1** denominado "Suministro e instalación de bancos". (Expediente C035/CON/2021-104) a la mercantil BENITO URBAN S.L. (CIF B B59987529), con una duración de 30 días comenzando a partir de su formalización, por un importe de 93.448,77 € más la cantidad de 19.624,24 €, en concepto del 21 % de I.V.A. siendo el importe total de 113.073,01 € y todo ello, de acuerdo con las condiciones contenidas en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta presentada por la adjudicataria, donde se expresaba lo siguiente:

- Porcentaje de baja única aplicable al presupuesto base de licitación: 28,92%
- Reducción del periodo de ejecución 7 días.

Tercero: Disponer un gasto por importe 113.073,01 €, de los cuales la cantidad de 93.448,77 € son en concepto de principal y la cantidad de 19.624,24 € en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la partida presupuestaria 45-1711-62502 del Presupuesto Municipal para 2022 de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2022000001676) que consigna 113.073,01 €.

Cuarto: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Quinto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



10/ 476.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO EN LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”. LOTE 2. (SUMINISTRO DE MESAS MERENDERO) EXPTE. C/035/CON/2021-104.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C035/CON/2021-104.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTROS.
Objeto: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO EN LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES
Interesado Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos
Procedimiento: Adjudicación del contrato. **Lote nº 2**

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 10/842, adoptado en sesión celebrada el 26 de octubre de 2021, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

Contrato: Suministro

Procedimiento: Abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación.

Presupuesto Base de licitación El importe del contrato para el **lote nº 2**. Denominado “Suministro de mesas merendero” es de 26.431,69 €, que se corresponde con un importe de 21.844,37 € en concepto de principal y un IVA de 4.587,32 €.



Valor estimado	<i>El valor estimado para el lote nº 2 del contrato asciende a 21.844,37 €</i>
Duración	<i>30 días naturales a contar desde su formalización sin posibilidad de prórroga.</i>

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 27 de octubre de 2021, en la Plataforma de Contratación del Sector Público,

Cuarto.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2021, procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 1 (documentación administrativa), acordando la realización del requerimiento de subsanación de las deficiencias observadas en la documentación administrativa a las mercantiles licitadoras: BENITO URBAN, S.L. y GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, S.L.

Posteriormente, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2021 una vez cumplimentada la subsanación de documentos, la Mesa acordó admitir a ambas mercantiles en el procedimiento de referencia y procedió, en la misma sesión, a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 2 (oferta económica y otros criterios valorables mediante fórmula) acordando dar traslado al Servicio promotor de la contratación para la evacuación de informe respecto de su contenido.

Quinto.- Con fecha 12 de abril de 2022, la Mesa de contratación hizo suyo el informe del Servicio Promotor, emitido por el Técnico de Parques y Jardines, de fecha 6 de abril de 2022, relativo al sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), en el que literalmente se hace constar:

“3. OFERTAS PRESENTADAS. –

Las bajas realizadas por las anteriores empresas, son las siguientes:

1. GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL

No presenta anexo I proposición económica para ninguno de los lotes.

2. BENITO URBAN, S.L.U., oferta las siguientes bajas:

- Lote 2.- Baja aplicable de 27,76%
Reducción del periodo de ejecución: 7 días.*

Por tanto, la única propuesta válida es la realizada por BENITO URBAN, S.L.U.

4. COMPROBACION EXISTENCIA BAJAS DESPROPORCIONADAS.

Según lo establecido en el apartado 14.1 del PCAP, se considerará que una oferta incurre en valores anormales o desproporcionados, según lo estipulado por el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:



Por lo tanto, a la vista de las bajas realizadas por la única empresa cuya oferta es válida, se considera que la oferta realizada por BENITO URBAN, S.L.U., en el LOTE 1 (28,92%) y en el LOTE 2 (27,76%), incurren en valores anormales o desproporcionados, ya que la oferta es inferior al presupuesto base de licitación del contrato es más de 25 unidades porcentuales.

5. JUSTIFICACION DE BAJA DESPROPORCIONADA BENITO URBAN, S.L.U. –

En base a ello, se le ha requerido para que realice la justificación de la oferta realizada, en virtud de lo dispuesto en el Art. 149.4 de la LCSP, y precisasen las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere a los aspectos que a continuación se exponen. La empresa BENITO URBAN, S.L.U ha presentado, dentro del plazo establecido por el requerimiento, un informe justificativo de la baja realizada en la que indica lo siguiente:

[...]

Por tanto, y habiendo aportado BENITO URBAN, S.L.U justificación económica de su oferta, y teniendo en cuenta que el exceso de baja realizada para considerarse desproporcionada, era para el lote 1 del 3,92% y para el lote 2 del 2,76% y la justificación realizada, se considera aceptable y justificada la baja; ya que realiza justificación razonada, en base a los aspectos que vienen incluidos en el artículo 149, punto 4 de la LCSP.

Por tanto, las propuestas válidas son:

LOTE 2: BENITO URBAN, S.L.U.

6. PUNTUACIONES.

LOTE 1.

PROPUESTA ECONOMICA				
EMPRESA	Bi	BAJA(%)	Coeficiente	PUNTUACION. Pi
BENITO URBAN, S.L.U.	19.094,25	27,76%	100,00%	70,00

REDUCCION DE PLAZO			
EMPRESA	POV	Coeficiente	PUNTUACION. Ri
BENITO URBAN, S.L.U.	21	1,00	30,00

PUNTUACION FINAL			
EMPRESA	Pi	Ri	PUNTUACION TOTAL.
BENITO URBAN, S.L.U.	70,00	30,00	100,00



7. PROPUESTA DE ADJUDICACION. -

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se propone:

- **SEGUNDO.-** La adjudicación del LOTE 2 a la empresa BENITO URBAN, S.L.U. por un importe de 21.844,37 €, más I.V.A: 4.587,32 €, siendo el importe total 26.431,69 € I.V.A. incluido.

Sexto.- Con fecha 18 de abril de 2022, el Departamento de Contratación procedió a practicar, requerimiento al licitador para que presentará, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el mismo, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.092,22 €, así como el resto de la documentación establecida en pliegos.

Séptimo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Octavo.- Obra en el expediente informe de la Intervención Municipal de fiscalización previa a la adjudicación de fecha 6 de junio de 2022.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, conforme a lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Corresponde al órgano de contratación, la exclusión de la mercantil GLOBAL URBANISMO INTEGRAL, S.L. por incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 13ª B) relativa al contenido del sobre o archivo electrónico nº 2 (oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmulas) que no incluía Anexo I (modelo de proposición económica y compromiso de reducción de plazo de ejecución).

Tercero.- Efectuado el requerimiento previsto en el apartado 150 de la LCSP, por el Departamento de Contratación, y habiendo sido cumplimentado por BENITO URBAN, S.L. (CIF B59987529), tal y como se establece en el mismo precepto, el órgano de contratación procederá a adjudicar el referido contrato en un plazo no superior a cinco días.

Cuarto.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.



Quinto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

Primero: Excluir de la licitación a la mercantil GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, S.L. por no cumplimentar lo dispuesto en la Cláusula 13.B) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo: Adjudicar el contrato administrativo de suministro denominado SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO EN LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. **Lote nº 2** denominado "Suministro mesa merendero". (Expediente C035/CON/2021-104) a la mercantil BENITO URBAN S.L. (CIF B B59987529), con una duración de 30 días comenzando a partir de su formalización, por un importe máximo de 21.844,37 € más la cantidad de 4.587,32 €, en concepto del 21 % de I.V.A. siendo el importe total de 26.431,69 € y todo ello, de acuerdo con las condiciones contenidas en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta presentada por la adjudicataria, donde se expresaba lo siguiente:

- Porcentaje de baja única aplicable al presupuesto base de licitación: 27,76 %
- Reducción del periodo de ejecución 7 días.

Tercero: Disponer un gasto por importe 26.431,69 €, de los cuales la cantidad de 21.844,37 € son en concepto de principal y la cantidad de 4.587,32 € en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la partida presupuestaria 45-1711-62502 del Presupuesto Municipal para 2022 de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2022000001677) que consigna 26.431,69 €.

Cuarto: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Quinto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

11/ 477.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO EN LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”. LOTE 4 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERRAMIENTOS). EXPTE. C/035/CON/2021-104.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C035/CON/2021-104.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTROS.
Objeto: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO EN LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES
Interesado Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos
Procedimiento: Adjudicación del contrato. **Lote nº 4**

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 10/842, adoptado en sesión celebrada el 26 de octubre de 2021, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.



Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

<i>Contrato:</i>	<i>Suministro</i>
<i>Procedimiento:</i>	<i>Abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación.</i>
<i>Presupuesto Base de licitación</i>	<i>El importe del contrato para el lote nº 4. Denominado "Suministro e instalación de cerramientos" es de 66.041,29 €, que se corresponde con un importe de 54.579,58 € en concepto de principal y un IVA de 11.461,71 €.</i>
<i>Valor estimado</i>	<i>El valor estimado para el lote nº 4 del contrato asciende a 54.579,58 €</i>
<i>Duración</i>	<i>30 días naturales a contar desde su formalización sin posibilidad de prórroga.</i>

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 27 de octubre de 2021, en la Plataforma de Contratación del Sector Público,

Cuarto.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2021, procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 1 (documentación administrativa), acordando la realización del requerimiento de subsanación de las deficiencias observadas en la documentación administrativa a las mercantiles licitadoras: BENITO URBAN, S.L. y GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, S.L.

Posteriormente, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2021 una vez cumplimentada la subsanación de documentos, la Mesa acordó admitir a ambas mercantiles en el procedimiento de referencia y procedió, en la misma sesión, a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 2 (oferta económica y otros criterios valorables mediante fórmula) acordando dar traslado al Servicio promotor de la contratación para la evacuación de informe respecto de su contenido.

Quinto.- Con fecha 12 de abril de 2022, la Mesa de contratación hizo suyo el informe del Servicio Promotor, emitido por el Técnico de Parques y Jardines, de fecha 6 de abril de 2022, relativo al sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), en el que literalmente se hace constar:

"3. OFERTAS PRESENTADAS. –

Las bajas realizadas por las anteriores empresas, son las siguientes:

- 1. GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL
No presenta anexo I proposición económica para ninguno de los lotes.*



2. **BENITO URBAN, S.L.U.**, oferta las siguientes bajas:

- Lote 4.- Baja aplicable de 18,58 %
Reducción del periodo de ejecución: 7 días.

Por tanto, la única propuesta válida es la realizada por **BENITO URBAN, S.L.U.**

4. **COMPROBACION EXISTENCIA BAJAS DESPROPORCIONADAS.**

Según lo establecido en el apartado 14.1 del PCAP, se considerará que una oferta incurre en valores anormales o desproporcionados, según lo estipulado por el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

Por lo tanto, a la vista de las bajas realizadas por la única empresa cuya oferta es válida, se considera que la oferta realizada por **BENITO URBAN, S.L.U.**, en el LOTE 1 (28,92%) y en el LOTE 2 (27,76%), incurren en valores anormales o desproporcionados, ya que la oferta es inferior al presupuesto base de licitación del contrato es más de 25 unidades porcentuales.

[...]

Por tanto, las propuestas válidas son:

LOTE 4: **BENITO URBAN, S.L.U.**

6. **PUNTUACIONES.**

LOTE 1.

PROPUESTA ECONOMICA					
EMPRESA		Bi	BAJA(%)	Coeficiente	PUNTUACION. Pi
BENITO URBAN, S.L.U.		53.770,82	18,58 %	100,00%	70,00

REDUCCION DE PLAZO				
EMPRESA		POV	Coeficiente	PUNTUACION. Ri
BENITO URBAN, S.L.U.		21	1,00	30,00

PUNTUACION FINAL				
EMPRESA		Pi	Ri	PUNTUACION TOTAL.
BENITO URBAN, S.L.U.		70,00	30,00	100,00



7. PROPUESTA DE ADJUDICACION. -

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se propone:

- **SEGUNDO.-** La adjudicación del LOTE 4 a la empresa BENITO URBAN, S.L.U. por un importe de 54.579,58 €, más I.V.A: 11.461,71 €, siendo el importe total 66.041,29 € I.V.A. incluido.

Sexto.- Con fecha 18 de abril de 2022, el Departamento de Contratación procedió a practicar, requerimiento al licitador para que presentará, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el mismo, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.728,98 €, así como el resto de la documentación establecida en pliegos.

Séptimo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Octavo.- Obra en el expediente informe de la Intervención Municipal de fiscalización previa a la adjudicación de fecha 6 de junio de 2022.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, conforme a lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Corresponde al órgano de contratación, la exclusión de la mercantil GLOBAL URBANISMO INTEGRAL, S.L. por incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 13ª B) relativa al contenido del sobre o archivo electrónico nº 2 (oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmulas) que no incluía Anexo I (modelo de proposición económica y compromiso de reducción de plazo de ejecución).

Tercero.- Efectuado el requerimiento previsto en el apartado 150 de la LCSP, por el Departamento de Contratación, y habiendo sido cumplimentado por BENITO URBAN, S.L. (CIF B59987529), tal y como se establece en el mismo precepto, el órgano de contratación procederá a adjudicar el referido contrato en un plazo no superior a cinco días.

Cuarto.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.



Quinto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

Primero: Excluir de la licitación a la mercantil GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, S.L. por no cumplimentar lo dispuesto en la Cláusula 13.B) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo: Adjudicar el contrato administrativo de suministro denominado SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO EN LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. **Lote nº 4** denominado "Suministro e instalación de cerramientos". (Expediente C035/CON/2021-104) a la mercantil BENITO URBAN S.L. (CIF B B59987529), con una duración de 30 días comenzando a partir de su formalización, por un importe máximo de 54.579,58 € más la cantidad de 11.461,71 €, en concepto del 21 % de I.V.A. siendo el importe máximo total de 66.041,29 € y todo ello, de acuerdo con las condiciones contenidas en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta presentada por la adjudicataria, donde se expresaba lo siguiente:

- Porcentaje de baja única aplicable al presupuesto base de licitación: 18,58 %
- Reducción del periodo de ejecución 7 días.

Tercero: Disponer un gasto por importe 66.041,29 €, de los cuales la cantidad de 54.579,58 € son en concepto de principal y la cantidad de 11.461,71 € en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la partida presupuestaria 45-1711-62502 del Presupuesto Municipal para 2022 de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2022000001678) que consigna 66.041,29 €.

Cuarto: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Quinto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

12/ 478.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL “SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD PARA RECINTOS FERIALES, EN EVENTOS FESTIVOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/050/CON/2022-001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C050/CON/2022-001
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD PARA RECINTOS FERIALES, EN EVENTOS FESTIVOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica.
Procedimiento: Adjudicación del contrato

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 9/51, adoptado en sesión celebrada el 01 de febrero de 2022, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas



particulares (en adelante PCAP), así como la apertura del procedimiento de adjudicación, en relación con el contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA correspondiente, que son los siguientes:

Contrato:	Servicios
Procedimiento:	Abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación, sujeto a regulación armonizada.
Presupuesto	El importe del contrato es de 193.600,00 €, que se corresponde
Base de licitación	con un importe de 160.000,00 € en concepto de principal y un IVA de 33.600,00 €.
Valor estimado	El valor estimado del contrato asciende a 336.000,00 €
Duración	El contrato tendrá una duración de dos años, a contar desde su formalización y previéndose la posibilidad de prórroga por el plazo de dos años.

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 16 de febrero de 2022 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, asimismo se remitió anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 14 de febrero de 2022.

Con carácter previo a dichos anuncios y a petición del servicio promotor se procedió a la publicación del anuncio de información previa regulado en el artículo 134 LCSP con fecha 20 de diciembre de 2021. En consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 156.3.a) LCSP el plazo de presentación de ofertas se fijó en quince días naturales.

Cuarto.- En sesión celebrada el 12 de abril de 2022 la Mesa de contratación, tras practicar el oportuno requerimiento de subsanación de documentación administrativa, acordó por unanimidad admitir a la única propuesta presentada de la mercantil NCS SEGURIDAD, S.L. y procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico nº2 (oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmulas) y al envío de dicha documentación al Servicio promotor de la contratación para la evacuación de informe.

Posteriormente, en sesión celebrada el 26 de abril de 2022, la Mesa hizo suyo el informe emitido por el Comisario de la Policía Municipal, de fecha 20 de abril de 2022, cuyo resumen es el siguiente:

“3.- VALORACIÓN OBJETIVA DE LAS OFERTAS

Ha presentado su oferta únicamente la empresa NCS SEGURIDAD, S.L., analizada la cual, resulta la siguiente puntuación:

A.- Puntuación sobre la oferta económica

La empresa oferta una rebaja sobre el precio unitario por hora, consistente en la prestación del servicio a un precio de 17,30 €/hora (IVA no incluido).



No se trata de una baja desproporcionada, ya que no supera el 25% respecto al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

Al tratarse de la única oferta presentada, la puntuación asignada en este apartado es de 49 puntos.

B.- Puntuación sobre la valoración técnico-cualitativa

→ Formación adicional del personal asignado al servicio:

○ La empresa se compromete a que todo el personal tenga formación relacionada con la RCP y Manejo del DESA, de al menos 8 horas de duración: 10 puntos.

○ La empresa se compromete a que todo el personal tenga formación relacionada con Defensa personal, de al menos 20 horas de duración: 10 puntos.

→ Centro formativo propio. La empresa no dispone de centro formativo propio: 0 puntos.

→ Utilización de un sistema de comunicaciones propio, de tecnología digital. La empresa se compromete a la utilización de un sistema de comunicaciones propio de tecnología digital, en vez de analógico, entre los integrantes del equipo: 3 puntos.

La puntuación asignada en este apartado es de **23 puntos**.

C.- Puntuación sobre las mejoras

→ Bolsa de horas. La empresa ofrece una bolsa de 200 horas anuales (lo que representa un total de 400 horas para los dos años de duración del contrato), para atender el refuerzo del servicio o las necesidades puntuales que pudieran surgir a lo largo del período de ejecución del contrato: 15 puntos.

→ Cámaras individuales de vídeo-vigilancia. La empresa ofrece un sistema de grabación mediante 10 cámaras individuales, con los requisitos fijados en la cláusula 13ª.3.2 del PCAP: 10 puntos.

La puntuación asignada en este apartado es de 25 puntos.

Puntuación total

La puntuación total asignada a la empresa NCS SEGURIDAD, S.L. es de 97 puntos.

4.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN



Una vez valorada la oferta presentada por la empresa NCS SEGURIDAD, S.L., y al no apreciarse desproporción en su oferta, se propone a dicha empresa como adjudicataria del contrato, por un importe de 160.000,00 + 33.600,00 (IVA) = 193.600,00 €”

Quinto.- Con fecha 28 de abril de 2022, el Departamento de Contratación procedió a practicar, requerimiento al licitador para que presentará, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el mismo, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 8.000,00 €, así como el resto de la documentación establecida en pliegos.

Sexto - Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Séptimo.- Con fecha 8 de junio de 2022 se emite informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación del contrato.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, conforme a lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en el apartado 150 de la LCSP, por el Departamento de Contratación, y habiendo sido cumplimentado por NCS SEGURIDAD, S.L. tal y como se establece en el mismo precepto, el órgano de contratación procederá a adjudicar el referido contrato en un plazo no superior a cinco días.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que,



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2ª de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

Primero: Adjudicar a la mercantil NCS SEGURIDAD, S.L. (CIF B86318334), el contrato relativo al “SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD PARA RECINTOS FERIALES, EN EVENTOS FESTIVOS, ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES” (Expte. C050/CON/2022-001) con una duración de dos años a partir de la formalización por un presupuesto máximo de 160.000,00 € más la cantidad de 33.600,00 €, en concepto del 21% de I.V.A. siendo el importe total de 193.600,00 €, y todo ello, de acuerdo con las condiciones contenidas en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta presentada por la adjudicataria, donde se expresaba lo siguiente:

- Precio unitario de la hora de prestación del servicio (IVA excluido) 17,30 €
- Se compromete a que todo el personal tenga formación relacionada con la RCP y manejo del DEA de al menos 8 horas de duración.
- Se compromete a la utilización de un sistema de comunicaciones propio de tecnología digital, en vez de analógico entre los integrantes de los equipos.
- Se ofrecen 200 horas anuales para la constitución de una bolsa para atender refuerzos del servicio o las necesidades puntuales que pudieran surgir.
- Se ofrece sistema de grabación mediante 10 cámaras individuales con los requisitos fijados en la cláusula 13ª.3.2.

Segundo: Disponer un gasto plurianual por importe 193.600,00€, de los cuales la cantidad de 160.000,00 € son en concepto de principal y la cantidad de 33.600,00 € en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la partida presupuestaria 21-1321-22701 del Presupuesto Municipal para 2022 de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2022000000798) que consigna 96.800,00€.

La siguiente anualidad quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 117.2 de la LCSP y de acuerdo al documento de Retención de Crédito de ejercicios futuros que consta en el expediente (RC 2/202200000016 por importe de 96.800,00 €).

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

13/ 479.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN INICIAL NÚM. 1 Y DE LAS CERTIFICACIONES MENSUALES SIGUIENTES NÚMS. 2 Y 3 DEL CONTRATO DE OBRAS DEL PROYECTO “PISTA DE SKATE Y PISTA POLIVALENTE PARA JUEGOS EN EQUIPO EN LA AVDA. DE PORTUGAL”. EXPTE. CON/2022-077 (C/002/CON/2020-120N).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-077
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Tipo de contrato: OBRAS
Objeto: OBRAS DEL PROYECTO “PISTA DE SKATE Y PISTA POLIVALENTE PARA JUEGOS EN EQUIPO EN LA AVDA. DE PORTUGAL” (C002/CON/2020-120N)
Interesado: Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos
Procedimiento: Aprobación de la certificación inicial núm. 1 de las obras ejecutadas y de las certificaciones mensuales siguientes núms. 2 y 3

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 9/577, adoptado en sesión celebrada el 6 de julio de 2021, aprobó la propuesta de retroacción de actuaciones, la



modificación del PCAP, el expediente de contratación, el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato, a saber:

- Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO ARMONIZADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor, el Presupuesto Base de Licitación para la ejecución asciende a 917.430,86 €, siendo 758.207,32 € en concepto de principal y 159.223,54 € en concepto de IVA.
- Valor estimado: 758.207,32 € (sin incluir IVA)
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de 36 SEMANAS (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo), no previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 14/800, en sesión celebrada el 13 de octubre de 2021, acordó adjudicar el contrato administrativo de OBRAS DEL PROYECTO "PISTA DE SKATE Y PISTA POLIVALENTE PARA JUEGOS EN EQUIPO EN LA AVDA. DE PORTUGAL" (Expte. C/002/CON/2020-120N), a la mercantil RAMÓN Y CONCHI, S.A. (A-28970614), por un importe de 647.888,15 €, más la cantidad de 136.056,51 € en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, siendo un total de 783.944,66 €, por un plazo de 36 SEMANAS, comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga, todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

Cuarto.- La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 5 de noviembre de 2021.

Quinto.- Iniciadas las obras y, suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 24 de enero de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del Contrato y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación inicial núm. 1 las mismas ejecutadas a fecha 24 de marzo de 2022, resultante de la factura núm. 2022/87 de 3 de marzo de 2022 y las certificaciones mensuales siguientes núms. 2 y 3, con números de factura 2022/140 de 11 de abril de 2022 y 2022/182 de 11 de mayo de 2022, todas ellas emitidas por la mercantil adjudicataria RAMÓN Y CONCHI, S.A. por un importe de 10.722,94 €, 15.980,51 € y 6.255,11 € respectivamente, todo ello de



conformidad con los Informes técnicos de conformidad emitidos por el Responsable del contrato, con fecha 30 de mayo de 2022, que obra igualmente en el expediente.

Por su parte, la Dirección Facultativa de las obras junto al responsable del contrato, señala en su informe de 28 de febrero de 2022 respecto de las certificaciones que:

CERTIFICACIONES OBRAS DEL PROYECTO "PISTA DE SKATE Y PISTA POLIVALENTE PARA JUEGOS EN EQUIPO EN LA AVDA. DE PORTUGAL	Cantidad
Inicial N° 1 de fecha: 24 de marzo del 2022	10.772,94 €
N° 2 de fecha 11 de abril del 2022	15.980,51 €
N° 3 de fecha 11 de mayo del 2022	6.255,11 €

Sexto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- Acta de comprobación de replanteo, de fecha 24 de enero de 2022;
- Certificación inicial núm. 1, suscrita por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;
- Certificaciones mensuales siguientes núms. 2 y 3, suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;
- Informes técnicos de conformidad, suscritos por el Responsable del contrato de fecha 30 de mayo de 2022.
- Facturas núms. 2022/87 de 3 de marzo de 2022, 2022/140 de 11 de abril de 2022 y 2022/182 de 11 de mayo de 2022, emitidas por la mercantil adjudicataria;
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/2022000001409)
- Informe jurídico;
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), "La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra



ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 25ª, lo siguiente:

“25.- ABONOS AL CONTRATISTA

A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo



comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, será requisito imprescindible que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 200 LCSP)

Asimismo, el Ayuntamiento de Móstoles podrá realizar los pagos del contrato, mediante transferencia en efectivo o mediante su inclusión en remesas de pago anticipado a proveedores, instrumento financiero este denominado comercialmente Confirming”.

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

“**Primero:** Aprobar la relación de las siguientes certificaciones del expediente de OBRAS DEL PROYECTO “PISTA DE SKATE Y PISTA POLIVALENTE PARA JUEGOS EN EQUIPO EN LA AVDA. DE PORTUGAL, suscritas por la Dirección Facultativa, el Responsable del contrato y el contratista respectivamente, conforme a los Informes técnicos de conformidad emitidos por el Responsable del contrato, con fecha 30 de mayo de 2022, Iva incluido.



CERTIFICACIONES OBRAS DEL PROYECTO "PISTA DE SKATE Y PISTA POLIVALENTE PARA JUEGOS EN EQUIPO EN LA AVDA. DE PORTUGAL	Cantidad
Inicial N ° 1 de fecha: 24 de marzo del 2022	10.772,94 €
N ° 2 de fecha 11 de abril del 2022	15.980,51 €
N ° 3 de fecha 11 de mayo del 2022	6.255,11 €

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados. ”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

14/ 480.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO A MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A. PARA LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA COMBINADO DE APOYO AL COMERCIO MINORISTA EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES Y ASISTENCIA SOCIAL, Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO COMO ENTIDAD COLABORADORA. EXPTE. RJ024/EMPLEO/01/2022.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Organización adscrito al Área de Empleo Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías y elevada por la Concejala Delegada de Empleo y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación con el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29 de abril de 2005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: RJ024/empleo/01/2022
Objeto: Encargo a Medio Propio a favor de MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles



Procedimiento: Encargo a Medio Propio
Fecha de iniciación: 24/mayo/2022

Visto el Expediente administrativo para el ENCARGO A MEDIO PROPIO a favor de MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A., y CONVENIO para que actúe como Entidad Colaboradora en nombre y por cuenta del órgano concedente (Ayuntamiento de Móstoles), a todos los efectos relacionados con la ejecución de la Segunda Fase del Programa combinado de Apoyo al Comercio Minorista en la ciudad de Móstoles y Asistencia Social, con el objetivo de prestar la correspondiente Asistencia Técnica al Ayuntamiento y, en ejecución del referido programa, en forma de subvención, lleve a cabo la gestión de la misma sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos.

Visto que en el mismo expediente administrativo se han apreciado los siguientes **Hechos:**

Primero: Por Providencia de Inicio de Expediente de Encargo de Medio Propio y suscripción de Convenio de la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías de fecha 08/abril/2022 se determina que por parte del Ayuntamiento de Móstoles se pretende llevar a cabo una serie de trabajos consistentes en la Asistencia Técnica para EJECUCIÓN ASISTENCIA TÉCNICA PARA EJECUTAR PROGRAMA COMBINADO DE APOYO AL COMERCIO MINORISTA EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES Y ASISTENCIA SOCIAL.

En dichos trabajos se incluye:

1. Redacción de nuevas Bases para la adscripción del pequeño y mediano comercio que se quieran adherir a la campaña de Reactivación Comercial.
2. Redacción de nuevas Bases para la concesión de cheque social para la protección de personas y/o familias o unidades de convivencia que han visto mermados sus ingresos económicos como consecuencia de la crisis sanitaria, social y económica.
3. Redacción Convenio entre Entidad colaboradora/medio propio y Ayuntamiento.
4. Planificación de perfiles de Equipos de Trabajo.
5. Planificación, valoración y propuesta del momento de ejecución del proyecto con el objetivo de alcanzar los objetivos.
6. Planificación Alcance de Proyecto:
 - Fase de comunicación y captación de carácter genérico y específicos para comercios y familias.
 - Fase de inscripción (adaptación y mejora de la web especializada ya ejecutada en la anterior convocatoria con el objeto de agilizar las gestiones de inscripción de comercios y familias, línea de atención para incidencias y preguntas).
 - Fase de Publicación (se elaborarán listados de comercios adscritos y listado de familias solicitantes y se articulará proceso de entrega de tarjetas



monedero/talonarios a las familias con el objetivo de que sean empleados en los comercios adheridos).

- *Fase de Ejecución (seguimiento del proyecto, canal de incidencias por pérdida o robo de tarjetas/talonario, líneas de atención para incidencias y preguntas).*

1.- Planificación de medios de contratación necesarios para la ejecución del proyecto (Adaptación y mejora página Web, Gestión BackOffice, Promoción etc....).

Y cualesquiera otros trabajos y funciones relativos a la gestión de la subvención que se determinarán en las Bases Reguladoras y en el Convenio que en su momento se suscriba entre el Ayuntamiento y la Empresa Municipal.

Una vez realizado el encargo a medio propio que se propone, a favor de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., y suscrito el Convenio para que actúe como Entidad Colaboradora, será preciso llevar a cabo, incluyéndose en esta fase, los siguientes trabajos:

- a) Constitución de Comisión de análisis de grado cumplimiento (comercios y familias) que además elaborarán reportes a la Corporación. Dicha comisión cumplirá sus funciones desde el inicio del proyecto hasta su completa finalización.*
- b) Y todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros trabajos y funciones que se determinarán en las Bases Reguladoras y en el Convenio que, en su momento, se suscriba entre el Ayuntamiento y la Empresa Municipal, así como las que legalmente se exijan tanto por la Ley 38/2002 de 17 de noviembre General de Subvenciones como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Segundo: Que con fecha de 08 de abril de 2022 se ha emitido Informe Técnico de necesidad en el que por el Habilitado Nacional. [REDACTED], Funcionario de Habilitación Nacional y Tesorero municipal, se concluye que Móstoles Desarrollo es el instrumento necesario y adecuado para el desempeño del encargo a medio propio, en la realización de la actividad de fomento mediante una campaña de carácter mixto que atienda tantas finalidades de apoyo a grupos o familias con necesidades perentorias y al tiempo combinen la participación del pequeño comercio, al adscribirse sus establecimientos a la realización de la actuación programada de carácter inminentemente social.

Tercero: El coste de todos los trabajos técnicos objeto de la Encargo de Gestión más la compensación económica por las funciones como Entidad Colaboradora ascienden a la cantidad de 93.981,20 € (NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS), siendo éste un precio ajustado a las Tarifas de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su reunión del día 18-05-2021 y todo de conformidad con el



Informe Técnico sobre evaluación de la propuesta de honorarios de encargo de gestión del Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías de fecha 08 de abril de 2022.

Igualmente figura nota interna sobre “suficiencia de medios para ejecución de encargo de gestión de la asistencia técnica para la ejecución asistencia técnica para ejecutar la segunda fase del programa combinado de asistencia social y apoyo al comercio minorista en la ciudad de Móstoles” de la Gerencia de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. de fecha 08 de Abril de 2022, como DECLARACIÓN RESPONSABLE del cumplimiento, por parte de Móstoles Desarrollo, de los requisitos establecidos en el Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto: En la citada nota interna de la Gerencia de Móstoles Desarrollo de fecha 08 de abril de 2022, en el que se indica que esta sociedad tiene medios suficientes para poder ejecutar la presente Encargo de gestión, consta informe de la Coordinadora de Administración con el Visto Bueno del Gerente fechado el 08 de abril de 2022, relativo al volumen de actividad al medio propio Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., en el que consta que, cito textualmente: “Más del 80% de sus actividades se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el Ayuntamiento de Móstoles por lo que se cumple el requisito establecido en el apartado b) del artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

Quinto: Del tenor literal de las Cuentas Anuales del ejercicio 2021 aprobadas por el Consejo de Administración de 18 de febrero (en proceso de ejecución de Auditoría), se desprende en la Nota 1 de la Memoria Anual del Ejercicio 2021 (Página 1, párrafo 2 y subapartado 6, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP respecto a la condición de medio propio de la empresa municipal, cito textualmente, se manifiesta que: “En cumplimiento del artículo 32 de la Ley 09/2017, de Contratos del Sector Público, la empresa Móstoles Desarrollo Promoción Económica, tanto en el ejercicio actual como en el ejercicio anterior, los cometidos que le han sido confiados por el Ayuntamiento de Móstoles, entidad que realiza los encargos, constituyendo estos cometidos más del 80% de sus actividades totales”.

A mayor abundamiento en el Apartado 6 de la misma página 03 se manifiesta, cito textualmente: “La sociedad que da expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Móstoles”.

Sexto: Existe informe de Asesoría Jurídica número 64/2022 de fecha 30 de mayo de 2022 en el que se hace constar que no se plantea ningún inconveniente jurídico para la aprobación del presente expediente.

Séptimo: Existe informe de Intervención de fecha 9 de junio de 2022, en el que se informa favorablemente.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:



Primera.- La Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) prevé las Encargos o encargos de gestión como un instrumento que permite a las Administraciones llevar a cabo las prestaciones necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, utilizando sus medios propios personificados.

El artículo 6 de la citada Ley excluye expresamente de su ámbito de aplicación las Encargos de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.

El artículo 32 regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados y previene que:

“1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a ésta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas



controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación...”

Asimismo, prescribe el citado precepto en su apartado 6 que “Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 que establece que la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.”

Segunda.- Que las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Móstoles se ajustarán a lo contenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a las normas aplicables de Derecho Administrativo.

Tercera.- Que el artículo 12 de la LGS establece que, será entidad colaboradora aquella que actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio. Asimismo, se establece la posibilidad de que puedan ser consideradas como tales entidades colaboradoras, los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a las que se refiere la LGS.



En todo caso, para obtenerla condición de entidad colaboradora la entidad correspondiente no debe encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en el Artículo 13.2 de la LGS – letras a) a la j). En este sentido y en el supuesto de referencia, la entidad mercantil MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A. de capital 100% público propiedad de esta Corporación, deberá acreditar tales extremos y aportar declaración responsable del órgano competente de la misma de no estar incurso en ninguno de los supuestos tasados legal y reglamentariamente previstos en el citado Art. 13.2º de la LGS y en los artículos 18 al 29 del Reglamento de la citada LGS, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuarta.- Que el artículo 16 de la citada LGS exige la formalización de un Convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regulen las condiciones y obligaciones que asume esta; su vigencia no podrá ser superior a cuatro años (04 años), pudiendo ser modificado y prorrogado por un plazo máximo total de seis (6 años).

Quinta.- Que el Convenio de Colaboración deberá contener como mínimo, los siguientes extremos contemplados en el Art. 16 de la LGS:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.*
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.*
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.*
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.*
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.*
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.*
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.*
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de esta.*
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.*
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.*
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.*



- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.*
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.*

Sexta.- Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 15.1 de la LGS son obligaciones de las entidades colaboradoras, las siguientes:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.*
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.*
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*

Séptima.- Que en virtud de la exigencia legal establecida en el Art. 16.6º de la LGS, cabe señalar que en virtud del objeto de la colaboración no resultará de aplicación plena la legislación básica de contratos del Sector Público al considerarse que de conformidad con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 09/2017 de Contratos del Sector Publico, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la misma los negocios jurídicos a entidades que tengan la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, como es el caso de MOSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.

Octava.- Que, en todo caso, debe tenerse expresamente en cuenta que dicha Empresa Pública tiene encomendado, dentro de su objeto social, promover, fomentar e impulsar la actividad económica del municipio, no obstante, aun cuando el objeto principal del encargo es la promoción y reactivación comercial del Móstoles, no es menos cierto, que para su ejecución y cumplimiento, en este caso, se debe llevar a cabo una función social accesoria consistente en ayudar económicamente a los vecinos más desfavorecidos de Móstoles que no superen los umbrales de renta fijados en las bases, los cuales, a través de las correspondientes bases reguladoras podrán acceder a ayudas económicas, en forma de tarjetas monedero, que podrán emplear en los comercios minoristas adheridos a la campaña, productos de primera necesidad y de este modo reactivar la actividad comercial.

Por todo ello el encaje del objeto social en la actividad que se pretende encargar al medio propio viene determinada por el fomento de la actividad económica que se pretende llevar a cabo con independencia de la función social accesoria, totalmente necesaria para cumplir el fin primordial perseguido.



Por todo lo anteriormente expuesto, avalado dicho extremo es evidente su idoneidad para la ejecución del objeto del Convenio que se pretende suscribir.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, Órgano competente, adopte la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Primero: Encargar a MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A., como MEDIO PROPIO del Ayuntamiento los trabajos consistentes en la Asistencia Técnica para EJECUTAR la SEGUNDA FASE del PROGRAMA COMBINADO DE APOYO AL COMERCIO MINORISTA EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES y ASISTENCIA SOCIAL, tal y como se describen en el hecho segundo de este acuerdo.

Segundo: Aprobar la suscripción de un Convenio de Colaboración para la designación de la empresa pública MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A. de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, como ENTIDAD COLABORADORA en la gestión de los fondos públicos por importe que asciende a 1.000.000,00 € de los cuales 900.000,00 €, serán destinados a conceder subvenciones a familias con recursos económicos limitados residentes en la localidad de Móstoles, de conformidad con los requisitos establecidos las bases antes referidas.

Al objeto de lo establecido en el Art. 13 de la LGS y en los Art. 18 y 19 del Reglamento que lo desarrolla, la citada empresa deberá aportar y adjuntar antes de la firma del Convenio, acreditación de estos mediante declaración responsable suscrita por el órgano competente de la misma extendida a tales efectos y al objeto de la suscripción del citado Convenio con esta Corporación Local.

Tercero: Dichos trabajos TÉCNICOS objeto del Encargo más la compensación económica por Entidad Colaboradora tienen un valor de 93.981,20 € (noventa y tres mil novecientos ochenta y un euros con veinte céntimos), no sujeto a IVA, que el Ayuntamiento de Móstoles pagará a Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., una vez se haya finalizado en su integridad los trabajos encargados.

Cuarto: Aprobar y Disponer un gasto total ascendente a 93.981,20 €, no sujeto a IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria 15/2414/22199 del presupuesto municipal ejercicio 2022, a favor de la entidad mercantil MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A., en calidad de medio propio y entidad colaboradora para que colabore en la gestión de la subvención, sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

Quinto: Facultar a la Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías, Dña. Rebeca Prieto Moro, para la firma del citado Convenio de Colaboración para la designación de la empresa pública MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A. de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones.



Sexto: Notificar el presente acuerdo a la Intervención General, a la Dirección General de Contabilidad y Presupuestos y a MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A., para que proceda a la aceptación del mismo y publicar la resolución en los diarios oficiales correspondientes.

Séptimo: Publicar el presente convenio en la Plataforma de Contratación del Estado y en los Portales de Transparencia. Asimismo, se comunicará, la Resolución de Concesión de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), según los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.“

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DEPORTES

15/ 481.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL CLUB VOLEIBOL MÓSTOLES, PARA LA MEJORA DEL DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES MUNICIPALES. TEMPORADA 22/23. EXPTE. SP010/DEP/2022/047.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2022/047
Objeto: Aprobación Convenio
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Club Voleibol Móstoles. Temporada 22/23
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles / Club Voleibol Móstoles
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 22 de abril de 2022



Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, referente a la aprobación del Convenio con el Club Voleibol Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que el CLUB VOLEIBOL MOSTOLES, con el nº 349 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, es el club más representativo de voleibol en nuestra localidad y desarrolla la promoción del mismo tanto en el ámbito comunitario como en nacional, divulgando el nombre de Móstoles por todos los lugares donde ejerce.

Cuarto- Que mencionado club colabora, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes y en especial del voleibol, aportando también, los árbitros necesarios para el desarrollo de las competiciones.

Quinto- Que el objeto del presente convenio, es la mejora y el desarrollo de las competiciones deportivas municipales en Móstoles a través de la mejora del arbitraje en las distintas competiciones de carácter municipal de voleibol.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Asesoría Jurídica.
Técnico.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:



Primero- Aprobar el Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y el CLUB VOLEIBOL MOSTOLES (CIF: G-79984464) para la mejora del desarrollo de las competiciones municipales.

Segundo- La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

16/ 482.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Y GESTIÓN DEPORTIVA Y ARBITRAL MADRID (GEDEAR-MADRID), PARA LA MEJORA DEL DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES MUNICIPALES. TEMPORADA 22/23. EXPTE. SP010/DEP/2022/048.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2022/048
Objeto: Aprobación Convenio
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y Gestión Deportiva y Arbitral Madrid (GEDEAR-MADRID). Temporada 22/23
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles / GEDEAR-MADRID
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 22 de abril de 2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, referente a la aprobación del Convenio con Gestión Deportiva y Arbitral Madrid (GEDEAR-MADRID), se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero- El Ayuntamiento de Móstoles a través de la Concejalía de Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que GESTION DEPORTIVA Y ARBITRAL MADRID (GEDEAR-MADRID), es la asociación más representativa de árbitros de fútbol y fútbol 7 en nuestra localidad y desarrolla la promoción del mismo tanto en el ámbito comunitario como en nacional, divulgando el nombre de Móstoles por todos los lugares donde ejerce.

Cuarto- Que mencionada asociación colabora, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes y en especial del fútbol y fútbol 7.

Quinto- Que el objeto del presente convenio, es la mejora y el desarrollo de las competiciones deportivas municipales en Móstoles a través de la mejora del arbitraje en las distintas competiciones de carácter municipal de fútbol y fútbol 7.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

*Asesoría Jurídica.
Técnico.*

Se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar el Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y Gestión Deportiva y Arbitral Madrid (GEDEAR-MADRID) CIF: G-87627642, para la mejora del desarrollo de las competiciones municipales.



Segundo- *La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

17/ 483.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN ARBITRAL DEL SUR DE MADRID (ADASUMA), PARA LA MEJORA DEL DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES MUNICIPALES. TEMPORADA 22/23. EXPTE. SP010/DEP/2022/049.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2022/049
Objeto: Aprobación Convenio
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Deportiva Arbitral del Sur de Madrid (ADASUMA). Temporada 22/23
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles / ADASUMA
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 22 de abril de 2022

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, referente a la aprobación del Convenio con la Asociación Deportiva Arbitral del Sur de Madrid (ADASUMA), se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el



desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que la ASOCIACION DEPORTIVA ARBITRAL DEL SUR DE MADRID (ADASUMA), con el nº 554 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, es la asociación más representativa de árbitros de fútbol sala en nuestra localidad y desarrolla la promoción del mismo tanto en el ámbito comunitario como en nacional, divulgando el nombre de Móstoles por todos los lugares donde ejerce.

Cuarto- Que mencionada asociación colabora, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes y en especial del fútbol sala.

Quinto- Que el objeto del presente convenio, es la mejora y el desarrollo de las competiciones deportivas municipales en Móstoles a través de la mejora del arbitraje en las distintas competiciones de carácter municipal de fútbol sala.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Asesoría Jurídica.

Técnico.

*Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.*

Resolver lo siguiente:

Primero- *Aprobar el Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y la Asociación Deportiva Arbitral del Sur de Madrid (ADASUMA) CIF: G-84965540, para la mejora del desarrollo de las competiciones municipales.*



Segundo- *La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

18/ 484.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE MADRID, PARA LA MEJORA DEL DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES MUNICIPALES. TEMPORADA 22/23. EXPTE. SP010/DEP/2022/050.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2022/050
Objeto: Aprobación Convenio
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Federación de Baloncesto de Madrid. Temporada 22/23
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles / Federación de Baloncesto de Madrid.
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 22 de abril de 2022

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, referente a la aprobación del Convenio con la Federación de Baloncesto de Madrid, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero- El Ayuntamiento de Móstoles a través de la Concejalía de Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.



Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que según la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte, en su artículo 30, relativo a las federaciones deportivas españolas dice:

“1. Las Federaciones deportivas españolas son Entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, Clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, Ligas Profesionales, si las hubiese, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte.

2. Las Federaciones deportivas españolas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.”

Cuarto- Que la FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE MADRID, colaborará a través del convenio propuesto en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes y en especial del baloncesto, responsabilizándose del control y asignación de los árbitros de las competiciones municipales de baloncesto.

Quinta- Que el objeto del presente convenio, es el de mejorar el desarrollo de las competiciones deportivas municipales en Móstoles.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

*Asesoría Jurídica.
Técnico.*

*Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.*

Resolver lo siguiente:



Primero- Aprobar el Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y la FEDERACION DE BALONCESTO DE MADRID (CIF: G-78332541), para la mejora del desarrollo de las competiciones municipales.

Segundo- La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Mostoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DECLARACIONES DE URGENCIA

19/ 485.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA EL CONTRATO DEL SERVICIO DE CINE DE VERANO AL AIRE LIBRE EN DOS JUNTAS DE DISTRITO. EXPTE. C/048/CON/2022-050.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº C/048/CON/2022-050.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: CONTRATO DEL SERVICIO DE CINE DE VERANO AL AIRE LIBRE EN DOS JUNTAS DE DISTRITO.
Interesado Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa del interesado arriba indicado, referente al contrato de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- INFORME TÉCNICO
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- -DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2022000001113, a imputar con cargo a la aplicación 2022 26 3345 22609 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, REGULADO EN EL ART. 159. 6 DE LA LCSP (PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO).
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación:

Presupuesto base de licitación

Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato, ascendería a 25.200,00 euros, más un importe de 5.292,00 euros (tipo impositivo del 21%), correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, que hace un total de 30.492,00 euros.

Se establece como precio unitario máximo único el correspondiente a cada servicio y por una cuantía de 1.400,00 euros más 294,00 euros en concepto de IVA, (tipo impositivo del 21 %), siendo el total de proyecciones a realizar de 18 para el plazo de



duración del contrato (desde el 1 de julio hasta el 30 de agosto de 2022). De esta forma, el precio unitario máximo único, configurado como tipo de licitación, podrá ser mejorado a la baja.

En el cálculo del presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- Se ha realizado un estudio actualizado del valor de mercado del producto objeto de este pliego.
- Se han realizado consultas con entidades de carácter público recabando información de los costes objeto del presente contrato.
- Como no es posible determinar inicialmente los títulos exactos de las películas a proyectar y su coste unitario, se ha establecido un precio medio del volumen total de películas a proyectar.
- Se ha realizado un estudio y valoración de las películas proyectadas en el ejercicio anterior y desarrolladas por medio de un contrato menor
- Los porcentajes referentes a los costes de personal se han calculado teniendo en cuenta las diferentes categorías profesionales que intervienen en la prestación del servicio y tras consulta de los convenios profesionales correspondientes:
 - Convenio colectivo estatal de empleados de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones (revisión salarial, B.O.E. del 11/04/2022)
 - II Convenio colectivo de la industria de la producción audiovisual (revisión salarial, B.O.E. del 20/05/2021)

De acuerdo con todo ello, se ha establecido el siguiente desglose de costes por precio unitario (I.V.A. excluido):

		%
COSTES DIRECTOS	1.138,21 €	81,30
Costes (películas, publicidad y cánones)	203,25 €	17,86
Equipos de proyección, pantalla y sonido y otros materiales	437,36 €	38,43
Producción (seguros, materiales, etc.)	339,69 €	29,84
Costes de personal:	157,91 €	13,87
operador:	76,89 €	
auxiliar:	46,73 €	
personal operativo:	34,29 €	
GASTOS GENERALES	193,50 €	13,82



BENEFICIO INDUSTRIAL	68,29 €	4,88
TOTAL	1.400,00 €	100,00

El coste de personal se corresponde con el salario bruto por trabajador incluidos los costes de Seguridad Social. No puede establecerse un desglose de costes salariales con desagregación de género, ya que en los Convenios Colectivos de referencia no se establecen diferencias retributivas en este sentido.

Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, en la cantidad de 50.400 euros, según los cálculos y estimaciones aportados por el servicio municipal promotor de la presente contratación, contenidos en la documentación obrante en el expediente

- Duración: Plazo de ejecución del contrato será desde el 1 de julio hasta el 30 de agosto de 2022, con posibilidad de prórroga por el mismo periodo en 2023 (del 1 de julio al 30 de agosto de 2023).

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17 y 156 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2ª de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“**Primero:** Aprobar el expediente de contratación para el CONTRATO DEL SERVICIO DE CINE DE VERANO AL AIRE LIBRE EN DOS JUNTAS DE DISTRITO (Expte. C/048/CON/2022-050), y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, con pluralidad de criterios, en atención a la propuesta, obrante en el expediente, efectuada en tal sentido, por el servicio promotor de la presente contratación.



Segundo: Autorizar un gasto por un importe de 25.200,00 euros, más 5.292,00 euros correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo del 21%), que debe soportar la Administración Municipal, siendo el importe total de 30.492,00 euros, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, se atenderá con cargo a la aplicación 2022 26 3345 22609, del Presupuesto Municipal vigente en 2022, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2022000001113, realizada por importe de 30.492,00 euros).

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

20/ 486.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL MUNICIPAL, MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/068/CON/2021-053.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/068/CON/2021-053
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS. CONTRATO PRIVADO
Objeto: CONTRATACIÓN DE UNA POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL MUNICIPAL, MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
Interesado Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano.
Procedimiento: Adjudicación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 12/938, adoptado en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2021, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

Contrato: Servicios. Privado
Procedimiento: Abierto Simplificado con pluralidad de criterios de adjudicación.
Tramitación: Ordinaria
Presupuesto Base de licitación De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, **110.000,00 €**, Impuestos y recargos incluidos; exento de IVA.
Valor estimado De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, **110.000,00 €**, Impuestos y recargos incluidos; exento de IVA
Duración UN AÑO, desde las 00,00 horas del día 26 de noviembre de 2021 hasta las 24,00 horas del día 25 de noviembre de 2022, desplegando el contrato sus efectos entre las indicadas fechas con independencia de la fecha de su firma.
No se prevé la posibilidad de prórrogas, con independencia de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP.



Tercero. - La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 1 de diciembre de 2021 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Mostoles.

Cuarto.- Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2021, se procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 1 (documentación administrativa y criterios que dependen de juicio de valor), resultando la existencia de otra entidad interesada, AXA AURORA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, que ha aportado su documentación a través del Registro General de la Sede Electrónica, sin que se tenga constancia de ninguna interrupción o fallo durante el periodo de presentación de ofertas en la plataforma VORTAL, señalada en el pliego como el medio válido para la presentación de proposiciones. Los miembros presentes de la Mesa de Contratación, acordaron por unanimidad, rechazar en el procedimiento de referencia la oferta presentada por la mercantil AXA AURORA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, por incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 13ª del PCAP.

En la misma sesión se procedió a la apertura electrónica de las proposiciones presentadas a través de VORTAL, que son:

- MAPFRE VIDA, S.A.
- ALIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
- HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL.
- GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
- NATIONALE NEDERLANDEN VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.E.

En la misma sesión se acuerda remitir la documentación al departamento de contratación para la emisión de informe de calificación de la documentación administrativa y al servicio promotor de la contratación para la valoración de la documentación sobre los los criterios que dependen de juicio de valor.

Quinto.- En sesión de 21 de enero de 2022, de la Mesa de contratación se procedió a lectura del informe de calificación de la documentación administrativa emitido por el Departamento de Contratación con fecha 30 de diciembre de 2021, en virtud del cual resultaba completa la aportada por las licitadoras: ALIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL, GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y NATIONALE NEDERLANDEN VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.E., no siendo así en el caso de MAPFRE VIDA, S.A.

En la misma sesión se dio lectura del informe de subsanación de la documentación administrativa de 5 de enero de 2021, habiéndose dado cumplimiento al requerimiento de subsanación efectuado a la licitadora MAPFRE VIDA, S.A.; acordándose por los miembros de la Mesa de contratación la admisión en el procedimiento de las proposiciones presentada por las cinco licitadoras.



Sexto. - Con fecha 28 de enero de 2022, la Mesa de contratación hizo suyo el informe técnico relativo a criterios que dependen de juicio de valor, suscrito por el Técnico del Área de Patrimonio de fecha 21 de enero de 2022 cuyo resumen es el siguiente:

“CONCLUSIÓN

En resumen la puntuación obtenida por las diversas empresas licitantes es, con respecto a la documentación contenida en el sobre 2

1. Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.
9,00 puntos
2. Generali España, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros
9,00 puntos
3. Hermandad Nacional Arquitectos, Arquitectos Técnicos y Químicos, Mutualidad de Previsión Social
10,00 puntos
4. MAPFRE España Compañía de Seguros y Reaseguros SA
8,00 puntos
5. Nationale Nederlanden Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.E
10,00 puntos

Es cuanto procede informar.”

Séptimo. - En sesión de la Mesa de contratación, celebrada el 4 de febrero de 2022, se procedió a la apertura del Sobre o archivo electrónico nº 2 (oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) dando, a continuación, lectura de las ofertas presentadas y admitidas en el procedimiento de adjudicación, cuyas proposiciones económicas, son las siguientes:

1. ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.: Precio ejecución del contrato (exento de IVA): SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (66.948,39 euros). Participación en beneficios en función de la siniestralidad: Porcentaje de participación en beneficios: 90%. Porcentaje de gastos de administración: 12%.
2. HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL: Precio ejecución del contrato (exento de IVA): SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (74.133,96 euros). Participación en beneficios en función de la siniestralidad: Porcentaje de participación en beneficios: 87%. Porcentaje de gastos de administración: 14%.
3. GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS: Precio ejecución del contrato (exento de IVA): OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS, CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (86.725,44 euros). Participación en beneficios en función de la siniestralidad: Porcentaje de participación en beneficios: 86 %. Porcentaje de gastos de administración: 14%.



4. **NATIONALE NEDERLANDEN VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.E.:** Precio ejecución del contrato (exento de IVA): NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (90.825,45 euros). Participación en beneficios en función de la siniestralidad: Porcentaje de participación en beneficios: 90%. Porcentaje de gastos de administración: 13%.
5. **MAPFRE VIDA, S.A.:** Precio ejecución del contrato (exento de IVA): NOVENTA SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS Y VEINTISIETE CÉNTIMOS (97.920,27 euros). Participación en beneficios en función de la siniestralidad: Porcentaje de participación en beneficios: 92%. Porcentaje de gastos de administración: 12%.

Finalizado el acto de apertura, la Mesa de Contratación, acordó dar traslado de las ofertas realizadas al Departamento de Patrimonio de la Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano, para su valoración y emisión del correspondiente informe.

Octavo. - La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2022, hizo suyo el informe del Servicio Promotor de la contratación de fecha 9 de marzo de 2022, relativo al sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), cuyo resumen es el siguiente:

“CONCLUSION

Considerando todo lo anterior resulta la siguiente tabla de puntuaciones

LICITADOR	JUICIO DE VALOR	PRECIO DE EJECUCIÓN	PARTICIPACION EN BENEFICIOS (PB)	SUMA TOTAL
NATIONALE NEDERLANDEN	10,0000	26,7231	27,4373	64,1604
ALLIANZ SEGUROS	9,0000	60,0000	30,0000	99,0000
GENERALI ESPAÑA	9,0000	32,4372	27,1404	68,5776
HNA	10,0000	49,9856	28,5515	88,5371
MAPFRE ESPAÑA	8,0000	16,8352	27,4367	52,2719

Por tanto, con la mayor puntuación de las ofertas recibidas, desde este Área de Patrimonio

SE PROPONE

Como oferta adjudicataria la presentada por ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A (A28007748) por un importe de 66.948,39€ (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS), sin considerarse baja temeraria y entendiéndose que dicho ofertante conoce y asume la totalidad de lo reflejado en el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, así como en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES correspondientes a este procedimiento abierto.”



A la vista del informe los miembros presentes de la Mesa de Contratación, por unanimidad, acordaron, proponer al Órgano de Contratación, previo requerimiento de la documentación preceptiva, la adjudicación en favor de la mercantil ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A, conforme a la proposición ofertada

Noveno.- En sesión de 24 de mayo de 2022, la Mesa de contratación hizo suyo el informe del Departamento de Contratación de 19 de mayo de 2022, cuyo resumen es el siguiente:

“ASUNTO: INFORME QUE SE EMITE, EN RELACION CON EL REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, PARA EL CONTRATO PRIVADO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL MUNICIPAL, MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. EXPTE. C/068/CON/2021-053.

(...)

Tercero.- Por medio de Notificación de requerimiento de documentación previa a la adjudicación del Departamento de Contratación, de 16 de marzo de 2022, notificado el 17 de marzo de 2022, se requirió a la mercantil ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (en adelante ALLIANZ), para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 3.347,42 €, todo ello, con la advertencia de que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entendería que el licitador ha retirado su oferta.

Cuarto.- Terminado el plazo para cumplimentar el requerimiento efectuado y a la vista de los documentos aportados por el licitador, así como de los que obran ya en poder de la administración, se procede a la comprobación de la documentación justificativa de las circunstancias del art. 140.1 de la LCSP que procedan en este caso, y entre ellas, la existencia o no de deudas en periodo ejecutivo por parte de ALLIANZ, con el Ayuntamiento de Móstoles.

De tal comprobación resulta que con fecha 12 de abril de 2022 se emite Certificado del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal, en los siguientes términos:

“CERTIFICA: Que según la base de datos tributaria municipal, al día de la fecha y salvo error u omisión, se está tramitando expediente de compensación de oficio de



deudas en periodo ejecutivo por importe principal 1932,74 € que ha sido enviado a la Dirección general de Presupuestos y Contabilidad para que emita certificado en el que consten los créditos pendientes de pago del citado deudor.

Nombre/Razón Social: ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A
NIF/CIF: A 28007748
Domicilio Fiscal: C/ Tarragona, 109 08014 Barcelona”

Igualmente es comprobado que dicha deuda tributaria en periodo ejecutivo existe desde el año 2016.

A la vista del contenido del Certificado de 12 de abril de 2022 y de la antigüedad de la deuda en periodo ejecutivo del licitador ALLIANZ, se constata la existencia de una prohibición de contratar, así como el incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del art. 140 LCSP.

Quinto. - Por otro lado, consta en el expediente de contratación que la licitadora ALLIANZ presentó en el sobre o Archivo Electrónico nº 1 Anexo I correspondiente al “Modelo de declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración”, y en el declarando “SÉPTIMO”, literalmente se afirma:

“Que la sociedad mercantil representada se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributaria y con la Seguridad Social, impuestas por la disposición vigente, y no tiene deuda alguna en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles (Madrid)”.

Esta manifestación a la vista de lo reflejado en el Certificado de 12 de abril de 2022 y de la antigüedad de la deuda en periodo ejecutivo, no se corresponde con la realidad existente en el momento de la presentación de la declaración responsable y, por tanto, puede conllevar la declaración de una prohibición para contratar incardinada en el artículo 71.1 e) de la LCSP.

A diferencia de los hechos relatados en el punto anterior, la prohibición de contratar relativa a esta circunstancia, no puede ser apreciada directamente por los órganos de contratación, sino que requiere de un procedimiento instruido al efecto, en el que se determinarían el alcance y la duración de la prohibición.

Sexto. – Dado que la licitadora ALLIANZ no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias por existir deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles, debiendo ser excluido de la licitación, y en virtud del mandato contenido en la LCSP, y más concretamente lo dispuesto en el último párrafo del artículo 150.2 en relación con el 159.4 LCSP los servicios municipales proceden a recabar la misma documentación del siguiente licitador, siguiendo el orden de clasificación de las ofertas que consta en el informe del Servicio Promotor de la contratación de fecha 9 de marzo de 2022, relativo al sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) que la Mesa de contratación hizo



suyo en sesión de 15 de marzo de 2022, y que corresponde a la entidad HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL.

Con fecha 20 de abril de 2022 se procede a remitir Notificación de requerimiento de documentación previa a la adjudicación, con idéntico contenido al anterior, en virtud del cual se requiere en esta ocasión a la HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 LCSP.

(...)

Por tanto, visto lo anterior y salvo mejor criterio fundado en Derecho, se estima conveniente la adopción, por parte de la Mesa de Contratación, del siguiente acuerdo:

“PRIMERO. - Quedar enterada de la situación de incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la mercantil ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., por constar la existencia de deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles.

SEGUNDO. - Proponer al Órgano de Contratación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.1 de la LCSP, APRECIAR con respecto a la empresa ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. que se encuentra incurso en la prohibición de contratar prevista en el apartado d) del art. 71.1 de la LCSP, acordando su exclusión de la licitación.

TERCERO. - Proponer al Órgano de Contratación, siguiendo el orden de clasificación de las ofertas, previo requerimiento de la documentación preceptiva, la adjudicación en favor de la mercantil HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL.

CUARTO. - Sin perjuicio de lo establecido en el punto primero anterior, proponer al Órgano de Contratación, que se acuerde dar traslado al servicio promotor de la contratación de los hechos expuestos en el punto cuarto respecto de la prohibición prevista en el apartado e) del art. 71.1 de la LCSP a los efectos previstos en el art. 72 de la LCSP.”

Décimo.- Notificado el requerimiento de documentación previa a la adjudicación, en virtud del cual se requiere a la HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 LCSP y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la entidad interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida, y a la constitución de la garantía definitiva por importe total de 3.706,70 €.

Undécimo.- Con fecha 10 de junio de 2022 se emite informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación del contrato.



La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo. - Efectuado el requerimiento previsto en el art. 159.4 de la LCSP, por el Departamento de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL, procede, tal y como se establece en el apartado 3º del art. 150 de la LCSP, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero. - La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto. - El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

Resolver lo siguiente:

“Primero: *Quedar enterada del RECHAZO de la oferta presentada por AXA AURORA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en sesión de Mesa de contratación de 28 de diciembre de 2021, por incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 13ª del PCAP*

Segundo: *De conformidad con lo propuesto por la Mesa de contratación en sesión de 24 de mayo de 2022, APRECIAR al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.1 de la LCSP con respecto a la empresa ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. que se encuentra incurso en la prohibición de contratar prevista en el apartado d) del art. 71.1 de la LCSP, acordando su exclusión de la licitación, así como se acuerda la devolución de la garantía constituida a su favor mediante aval de BANCO SANTANDER, S.A., por importe de 3.347,42.- €, inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número 0049 1600 49 2110112597 de fecha 21.03.22.*

Tercero: *Adjudicar el CONTRATO PRIVADO DE POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL MUNICIPAL, MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expediente C/068/CON/2021-053), a la mercantil HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y*



QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL (CIF. V-28306678), por un importe de 74.133,96 €, exento de IVA, para el plazo de duración del contrato de un año desde la formalización del mismo y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada por el adjudicatario:

Precio ejecución del contrato (exento de IVA): SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (74.133,96 euros). Participación en beneficios en función de la siniestralidad: Porcentaje de participación en beneficios: 87%. Porcentaje de gastos de administración: 14%.

Cuarto: Disponer un gasto por importe de 74.133,96 € exento de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2022, con cargo a la aplicación 12.2111.16205, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2022000001166), por la cantidad de 110.000,00 €.

Quinto: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Sexto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

21/ 487.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL “PLAN DE ASFALTADO 2022, DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. LOTES 1, 2 Y 3”. LOTE 2. EXPTE. C/002/CON/2022-008.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D.



Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: C/002/CON/2022-008
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Tipo de contrato: OBRAS
Objeto: PROYECTO “PLAN DE ASFALTADO 2022, DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, LOTES 1, 2 Y 3” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO NO ARMONIZADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.
Procedimiento: Propuesta de adjudicación / LOTE 2

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero. - La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 2/110, adoptado en sesión celebrada el 24 de febrero de 2022, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

La descripción del Lote 2 es el siguiente:

1. **C/ Badajoz.** Calzada principal.
2. **Avda. Cerro Prieto.**
3. **C/ Centro.**
4. **C/ Ávila.** Tramo entre C/ Baleares y C/ Libertad.
5. **C/ Ávila.** Tramo fondo de saco, entre números 41 y 51.
6. **C/ de la Paz.**
7. **C/ Arévalo.**
8. **C/ Barcelona.** Tramo entre C/ Baleares y Avda. de la ONU.



9. **C/ Camino de Leganés.** Tramo entre C/ de la Mariblanca y C/ Baleares.
10. **C/ Baleares.**
11. **Avda. de Felipe II.**
12. **C/ Nueva York.** Tramo entre C/ Alfonso XII y Avda. Carlos V.
13. **C/ Helsinki.**
14. **C/ Viena.**
15. **C/ Ginebra.** Tramo entre C/ Camino de Humanes y C/ Viena
16. **C/ Veracruz.** Tramo entre Avda. Carlos V y Avda. de la ONU.
17. **Avda. de la ONU.** Tramo entre C/ Aries y C/ Camino de Humanes.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO NO ARMONIZADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el presupuesto máximo de licitación para la ejecución de los tres lotes, asciende a 2.999.966,27 €, IVA incluido.

El presupuesto correspondiente al LOTE 2, es el siguiente:

Correspondiente, según documentación obrante en el expediente: Cabecera de Lote 1 C/ Badajoz, con una totalidad de 17 calles, con la cantidad de 826.450,44 € de Base imponible, más la cantidad de 173.554,59 € en concepto de 21% de IVA, lo que supone un importe total de 1.000.005,03 €, IVA incluido.

- Duración: *El plazo de ejecución del contrato será de TRES MESES para cada uno de los lotes (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo), no previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas.*

Tercero. - La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 28 de febrero de 2022 en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles, presentado proposiciones los siguientes licitadores:

- 1.- OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L. (Lotes 1, 2 y 3)
- 2.- EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A. (Lotes 1, 2 y 3)
- 3.- TECNOLOGIA DE FIRMES, S.A. (perteneciente al grupo empresarial TECNOFIRMES, S.A.) Lotes 1, 2 y 3
- 4.- ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES ELSAN, S.A. (Lotes 1, 2 y 3)
- 5.- MISTURAS OBRAS E PROXECTOS, S.A. (Lote 3)
- 6.- EXTRACO, CONSTRUCCIONS E PROXECTOS, S.A. (Lotes 1 y 2)
- 7.- OVISA PAVIMENTOS Y OBRAS, S.L.U. (Lote 3)



- 8.- ASFALTOS Y PAVIMENTOS, S.A. (Lotes 1, 2 y 3)
- 9.- ASFALTOS AUGUSTA, S.L. (Lotes 1, 2 y 3)
- 10.- TRABAJOS BITUMINOSOS, S.L.U., (Lotes 1, 2 y 3)
- 11.- ASFALTOS VICALVARO S.L. (Lotes 1, 2 y 3)
- 12.- PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. (Lotes 1, 2 y 3)
- 13.- ATOSA AGLOMERADOS DE TOLEDO, S.L.U. (Lotes 1 y 2)
- 14.- PROBISA VIAS Y OBRAS, S.L.U. (Lotes 1, 2 y 3)
- 15.- VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. (Lotes 1, 2 y 3)
- 16.- ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L. (Lotes 1, 2 y 3)

Cuarto. - La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 8 de abril de 2022, acordó admitir en el procedimiento de referencia para el LOTE 2 a las mercantiles OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L., EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A., TECNOLOGIA DE FIRMES, S.A., ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES ELSAN, S.A., EXTRACO, CONSTRUCCIONES E PROXECTOS, S.A., ASFALTOS Y PAVIMENTOS, S.A., ASFALTOS AUGUSTA, S.L., TRABAJOS BITUMINOSOS, S.L.U., ASFALTOS VICALVARO S.L., PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., ATOSA AGLOMERADOS DE TOLEDO, S.L.U. y PROBISA VIAS Y OBRAS, S.L.U.; igualmente se acuerda requerir a las mercantiles ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L. y VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A., la subsanación de las deficiencias observadas en la documentación contenida en el sobre o archivo electrónico nº 1.

Quinto.- En la sesión celebrada el 22 de abril de 2022, por la Mesa de Contratación, se acordó admitir a la mercantil VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A., quien había dado cumplimiento al requerimiento de subsanación de deficiencias; igualmente se acordó inadmitir la oferta presentada por la mercantil ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L., al no subsanar las deficiencias apreciadas por la Mesa de Contratación el 8 de abril de 2022, según consta en informe emitido por el Servicio Promotor de la contratación, de fecha 19 de abril de 2022.

En la misma sesión se procedió, además, a la apertura del archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) de los quince licitadores admitidos en el procedimiento a los Lotes 1, 2 y 3 y la ulterior remisión de dicha documentación a la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos, para su valoración y emisión del correspondiente informe.

Sexto. - La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2022, procedió a la lectura en sesión pública del informe relativo al sobre o archivo electrónico nº2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) haciendo suyo el informe del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 13 de mayo de 2022, acuerdan, en primer lugar, proponer a la Junta de Gobierno Local la exclusión de las proposiciones presentadas por las mercantiles ASFALTOS AUGUSTA, S.L. (Lote 1 y Lote 2) y VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. (Lote 1, Lote 2 y Lote 3), por aplicación de lo dispuesto en la Cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; en segundo lugar, previo requerimiento de la documentación preceptiva, la adjudicación en favor de la



proposición presentada por las mercantiles que a continuación se relacionan, según lo establecido en la Cláusula 10, puesta en relación con la cláusula 20, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la oferta presentada en cada uno de los respectivos lotes: que recoge la valoración obtenida en los criterios de adjudicación así como la puntuación total y ordenada de mayor a menor de las ofertas para el LOTE 2, que son:

ORDENADO POR PUNTUACIÓN						
	EMPRESA	Baja Ofertada (€)	Puntuación Oferta Económica	Puntuación Otros Criterios Valorables 10.2 a),b) y c)	Puntuación Mejoras	Puntuación Total
1	ATOSA AGLOMERADOS TOLEDO, S.L.U.	736.615,28	63,50	79,40	3	145,90
2	PROBISA, VÍAS Y OBRAS, S.L.U.	751.078,16	62,28	79,40	3	144,68
3	TRABAJOS BITUMINOSOS, S.L.U.	769.342,71	60,80	79,40	3	143,20
4	ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES ELSAN, S.A.	826.450,00	56,60	65,20	3	124,80
5	EIFFAGE INFRAESTRUCTURA S. S.A.	739.259,92	63,28	54,91	3	121,19
6	EXTRACO, CONSTRUCCIONS E PROXECTOS, S.A.	730.912,00	64,00	53,59	3	120,59
7	ASFALTOS Y PAVIMENTOS, S.A.	766.946,01	60,99	41,87	3	105,86
8	PADECASA, OBRAS Y SERVICIOS S.A.	809.921,44	57,76	39,86	3	100,62
9	ASFALTOS VICÁLVARO, S.L.	798.185,00	58,61	35,98	3	97,58
10	OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L.	734.631,79	63,68	29,98	3	96,66
11	TECNOLOGÍA DE FIRMES, S.A.	786.780,82	59,46	30,51	3	92,97

Por tanto, a juicio de la Arquitecto Técnico Municipal de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos que suscribe, la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento de Móstoles correspondiente al LOTE 2, aplicando los criterios mencionados, es la empresa ATOSA AGLOMERADOS TOLEDO, S.L.U., por lo que propone la adjudicación de este contrato a la citada empresa por un importe de licitación de 736.615,28 €, IVA excluido, siempre que se mantenga como tal y sometido a mejor criterio del órgano superior.

Séptimo.- De conformidad con el Acuerdo 2/327 adoptado por la Junta de Gobierno Local, por el que se delega en el Concejal de Hacienda, el ejercicio de las competencias propias de este órgano relativas al artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, de clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, así



como de requerimiento al licitador que hubiera presentado la proposición más ventajosa para que presente la documentación recogida en el citado precepto, resolvió requerir a ATOSA AGLOMERADOS TOLEDO, S.L.U. (CIF: B79032850), como licitador que ha presentado oferta con la mejor relación calidad precio para el LOTE 2 y una vez constatado que dicha proposición se ajusta a lo establecido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe total de 36.830,76 €.

Octavo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la entidad interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Noveno.- Con fecha 10 de junio de 2022 se emite informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación del contrato.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal Delegado de Hacienda, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por ATOSA AGLOMERADOS TOLEDO, S.L.U., tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato correspondiente al LOTE 2 dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará al interesado y simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:



Resolver lo siguiente:

“Primero: Confirmar la INADMISIÓN para el LOTE 2 de la oferta presentada por la mercantil ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L., al no subsanar las deficiencias apreciadas por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 8 de abril de 2022.

Segundo Confirmar a la Junta de Gobierno Local la **exclusión** de las proposiciones presentadas por las mercantiles ASFALTOS AUGUSTA, S.L. (Lote 1 y Lote 2) y VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. (Lote 1, Lote 2 y Lote 3)

Tercero: ADJUDICAR el CONTRATO DE OBRAS DEL PLAN DE ASFALTADO 2022/LOTE 2 (Expte. C/002/CON/2022-008) a ATOSA AGLOMERADOS TOLEDO, S.L.U. (CIF: B79032850), por un importe de 736.615,28 €, IVA excluido, para los tres meses de duración del contrato, a contar desde la fecha de comprobación de replanteo, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta de la interesada, donde se expresaba lo siguiente:

“ATOSA AGLOMERADOS TOLEDO, S.L.U.: Precio de ejecución del lote 2: SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (736.615,28 €) IVA: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (154.689,21 €), y una puntuación de 79,40 en cuanto a los Criterios Valorables a), b) y c) y 3 puntos de Mejoras“

Cuarto: Disponer un gasto por importe de 736.615,28 €, más la cantidad de 154.689,21 € en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2022, con cargo a la aplicación 33-1532-61914, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de créditos realizada al efecto (RC 2/202200000237).

Quinto: Notificar la presente resolución al adjudicatario, con todos los extremos previstos por el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Sexto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador en la forma prevista en el apartado anterior.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



22/ 488.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RENOMBRAMIENTO (CESE Y NOMBRAMIENTO) DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD PARA VARIAS OBRAS A REALIZAR EN EL AÑO 2022 EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. S/01/MEM/2022-04.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación al artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29 de abril de 2005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: S/01/MEM/2022-04
Objeto: Renombramiento (cese y nombramiento) del Coordinador de Seguridad y Salud para varias obras a realizar en el año 2022 en los colegios públicos y edificios municipales de la ciudad de Mostoles
Interesado: Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos
Procedimiento: Iniciación de Oficio
Fecha de iniciación: 9 de junio de 2022

Examinado el procedimiento iniciado de expediente de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos arriba referenciado se han apreciado los siguientes hechos:

Primero: Que el pasado 24 de mayo de 2022 por la Junta de Gobierno Local (acuerdo 3/380) se resolvió designar como coordinadora de Seguridad y Salud en fase de ejecución para varias obras a realizar en el año 2022 en los colegios Públicos y edificios municipales a Dña. CLAUDIA MARIA BENITEZ ASTETE, en virtud del



contrato menor de servicio de coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obra para el año 2022 (exp. 959/2022).

Dicha propuesta de designación y nombramiento fue comunicada por la empresa que resultó adjudicataria del “Contrato menor de servicio de coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obra para el año 2022.” (Expediente 959/2022)GESTIÓN PREVENTIVA EN OBRA, S.L.P.U.

Segundo.- Que con fecha de 8 de junio la citada empresa adjudicataria GESTION PREVENTIVA EN OBRA SLPU ha dirigido comunicación a la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los espacios públicos poniendo de manifiesto el cese voluntario en la empresa el próximo 24 de junio de 2022 de la citada coordinadora de Seguridad y Salud ya designada Dña. CLAUDIA MARIA BENITEZ ASTETE.

Tercero.- Que con fecha de 8 de junio la citada empresa adjudicataria GESTION PREVENTIVA EN OBRA SLPU propone designar como nuevo coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de obra a Doña Rocío de las Candelas Julián Hernández con DNI [REDACTED], Arquitecto Técnico, Colegiada nº298 del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zamora y registrada en el Registro de Coordinadores de la Comunidad de Madrid con el nº 3789.

Cuarto.- Consta informe de la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales de fecha 9 de junio de 2022 donde se expone lo siguiente:

“Por lo expuesto, se procede a informar favorablemente el cese de Dña. Claudia María Benítez Astete, con DNI [REDACTED], como Coordinadora de Seguridad y Salud para las actuaciones referenciadas y según el “Contrato menor de servicio de coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obra para el año 2022.”, Expediente 959/2022, a solicitud de la empresa GESTIÓN PREVENTIVA EN OBRA, S.L.P.U.

Y por consiguiente, se procede a informar favorablemente el nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud en fase ejecución de obra, propuesto por la empresa adjudicataria a Doña Rocío de las Candelas Julián Hernández con DNI [REDACTED], Arquitecto Técnico, Colegiada nº298 del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zamora y registrada en el Registro de Coordinadores de la Comunidad de Madrid con el nº 3789.”

La **legislación aplicable** es la siguiente:

Art. 3 del R.D 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la **Junta de Gobierno Local**, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, adopte la siguiente resolución:

Resolución:



Primero: Aceptar el cese de D^{ÑA}. CLAUDIA MARIA BENITEZ ASTETE como coordinadora de Seguridad y Salud en Fase de Ejecución PARA VARIAS OBRAS A REALIZAR EN EL AÑO 2022 EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, cuya designación fue aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2022 (acuerdo 3/380).

Segundo.- Designar coordinadora de Seguridad y Salud en Fase de Ejecución PARA VARIAS OBRAS A REALIZAR EN EL AÑO 2022 EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES a Doña Rocío de las Candelas Julián Hernández con DNI [REDACTED], Arquitecto Técnico, Colegiada nº298 del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zamora y registrada en el Registro de Coordinadores de la Comunidad de Madrid con el nº 3789.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 05 de julio de 2022, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veinticuatro de julio de dos mil veintidós.